

2. Serán funciones del Comité de Dirección interpretar el presente Convenio e impulsar el cumplimiento del objeto del mismo y las demás que figuran en las cláusulas precedentes.

El régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos del Comité se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécima.—El presente Convenio estará vigente a partir de su firma hasta el 31 de diciembre de 1999. No obstante, dentro del último semestre del año que acaba de expresarse, las partes acordarán el régimen de gestión a que se refiere la cláusula octava.

El incumplimiento del presente Convenio por cualesquiera de las partes será considerado por el Comité a que se refiere la cláusula décima en reunión extraordinaria celebrada a iniciativa de cualesquiera de aquéllas. En dicha reunión se adoptarán los acuerdos que las partes consideren pertinentes a tenor de la situación. En el supuesto de no ser posible un arreglo idóneo para la continuidad del Convenio, se acordará la resolución de éste, arbitrando el régimen de su liquidación, observando al efecto las exigencias de la legalidad aplicable.

Duodécima.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, por lo que la jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse de aquél.

Para que así conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha expresados, en tres ejemplares que hacen fe.

Por el Instituto de la Juventud, Ricardo Tarno Blanco.—Por el excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, Francisco Javier León de la Riva.—Por la Consejería de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

12403 *RESOLUCIÓN de 21 de abril de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sobre la realización de un programa denominado «Bolsa de vivienda joven en alquiler».*

Suscrito entre Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, un Protocolo al Convenio de Colaboración, firmado por ambas partes el 2 de julio de 1997, como ampliación del anterior suscrito el 23 de mayo de 1995, sobre un programa denominado «Bolsa de vivienda joven en alquiler», y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Protocolo, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de abril de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES, SOBRE LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DENOMINADO «BOLSA DE VIVIENDA JOVEN EN ALQUILER»

En Madrid, a 3 de marzo de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Ricardo Tarno Blanco, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

Y, de otra parte, el ilustrísimo señor don Antoni Pastor Cabrer, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo

INTERVIENEN

El ilustrísimo señor don Ricardo Tarno Blanco, como Director general del Instituto de la Juventud, nombrado por Real Decreto 1100/1996 («Boletín Oficial del Estado» número 121, de 18 de mayo), en nombre y representación de la Administración General del Estado-Instituto de la Juventud,

por delegación del Gobierno de la Nación, según el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre.

Y el ilustrísimo señor don Antoni Pastor Cabrer, como Director general de Juventud y Familia, nombrado por Decreto 54/1997, de 18 de abril («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» número 51, del 26).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Que con fecha 2 de julio de 1997 se firmó la ampliación del Convenio de Colaboración suscrito el 23 de mayo de 1995 entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Dirección General de Juventud y Familia de la Consejería de Presidencia para, conjuntamente, promover actuaciones que contribuyan a favorecer el acceso a la vivienda de la juventud.

Que en la cláusula primera del referido Convenio de ampliación se establece que, para dar continuidad al mismo, se firmará en el primer trimestre de cada año un Protocolo que establezca las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones respectivas.

Que, siguiendo vigentes los motivos que dieron lugar al Convenio antedicho, las partes en el mismo acuerdan suscribir el presente Protocolo, según el tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Protocolo tiene por objeto dar continuidad a las acciones pactadas en la estipulación primera del Convenio suscrito entre las dos partes el 23 de mayo de 1995.

Segunda.—Para el año 1998, la distribución pormenorizada de las aportaciones de cada una de las partes para este Programa, serán las siguientes:

I. El Instituto de la Juventud, con cargo al número económico, 19.201.323A.226.10 de su vigente presupuesto, del que existe remanente suficiente, abonará los gastos que se produzcan por:

1. La cobertura del seguro Multirriesgo-Hogar hasta un máximo de 7.500.000 pesetas.

La prima para cada una de las pólizas será de 7.500 pesetas.

2. La cobertura del seguro de caución, hasta un máximo de 12.000.000 de pesetas.

La prima de cada una de las pólizas será como máximo el 3 por 100 de la renta anual de cada contrato.

3. La realización de los cursos de formación, asesoramiento, gestión técnica y seguimiento del Programa, hasta un máximo de 7.500.000 pesetas.

Total de su aportación: 27.000.000 de pesetas.

Esta cantidad es global para todas las Comunidades Autónomas incorporadas al Programa «Bolsa de vivienda joven en alquiler».

II. La Dirección General de Juventud y Familia de la Consejería de la Presidencia correrá directamente con los gastos que se produzcan por:

1. Personal necesario para el Programa: 2.700.000 pesetas.

2. Gastos de local: 240.000 pesetas.

3. Material y publicidad: 1.000.000 de pesetas.

Total de su aportación: 3.940.000 pesetas.

La aportación dineraria de esta parte se hará con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, existiendo remanente suficiente del mismo para disponer el gasto.

Tercera.—El presente Protocolo estará vigente durante todo el año 1998.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con lo expuesto anteriormente, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fechas expresados, en dos ejemplares que hacen fe.

Por el Instituto de la Juventud, Ricardo Tarno Blanco.—Por el Gobierno Balear, Antoni Pastor Cabrer.

12404 RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de incorporación del Acuerdo Económico Sectorial Estatal al Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento, así como del referido acuerdo y el acta de revisión salarial del citado Convenio Colectivo.

Visto el texto del acta de incorporación del Acuerdo Económico Sectorial Estatal al Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento, así como del referido acuerdo y el acta de revisión salarial del citado Convenio Colectivo que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1996 (número de código 9910355), que fueron suscritos con fecha 16 de marzo de 1998, de una parte, por la Federación Nacional de Entidades Empresariales de Prefabricados y Derivados del Cemento (FEDECE), la Asociación Nacional de Fabricantes de Hormigón Preparado (ANEFHOP) y la Asociación Nacional de Fabricantes de Amianto, Crisotilo y Cemento (AFACC), en representación de las empresas del sector, y de otra, por la Federación Estatal de Madera, Construcción y Afines de la Unión General de Trabajadores (FEMCA-UGT) y la Federación Estatal de Construcción, Madera y Afines de Comisiones Obreras (FECOMA-CC. OO.), en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas actas y del acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE INCORPORACIÓN DEL ACUERDO ECONÓMICO SECTORIAL ESTATAL AL CONVENIO COLECTIVO GENERAL DEL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO

Comisión Negociadora del Convenio Estatal de Derivados del Cemento

Asistentes:

Por la representación empresarial: Don Rafael Berzosa Hoyos, don José Culubret Coll, don Emilio Hermida Alberti, don Tomás López García, don Francisco Javier Martínez de Eulate, don José Luis Ferrer López y don Manuel Vigo Giraldo.

Por la representación sindical: Don Saturnino Gil Serrano (FEMCA-UGT), don Mateo Gómez Gallego (FEMCA-UGT), don Manuel Pérez Matarranz (FEMCA-UGT), don Gerardo de Gracia Pastor (FECOMA-CC. OO.), don Ramón Férreo Ramos (FECOMA-CC.OO.) y don José Luis Martín Mercader (FECOMA-CC.OO.).

En Madrid, siendo las dieciocho horas del día 16 de marzo de 1998, reunidos los señores anteriormente relacionados, todos ellos miembros de la Comisión Negociadora del Convenio General del ámbito estatal de Derivados del Cemento, en los locales de FEDECE, calle Príncipe de Vergara, número 211, de Madrid, proceden, una vez conocido el texto y en base al mismo acuerdan:

Primero.—Incorporación del contenido del Acuerdo Económico Sectorial Estatal al Convenio Colectivo del Convenio General de Derivados del Cemento como Norma integrada en el mismo, que se une a esta acta parte inseparable de la misma.

En consecuencia, las partes que suscriben el presente acuerdo, en su condición de organizaciones más representativas del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, incorporarán obligatoriamente dichos acuerdos a los Convenios Colectivos provinciales que se negocien para los años 1998, 1999 y 2000.

Segundo.—Los Convenios provinciales que hubieran alcanzado acuerdos en materia económica antes de la fecha de la firma del Acuerdo Económico Sectorial Estatal del Convenio General de Derivados del Cemento, mantendrán las condiciones en ellos pactadas, en todo su contenido, hasta su término temporal, a partir de cuyo momento se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo Económico Sectorial Estatal del Convenio General de Derivados del Cemento, mantendrán las condiciones en ellos pactadas, en todo su contenido, hasta su término temporal, a partir de cuyo momento se

aplicará lo dispuesto en el Acuerdo Económico Sectorial Estatal del Convenio General de Derivados del Cemento.

Tercero.—Los pactos contenidos en el presente Acuerdo serán de preferente aplicación sobre cualesquiera otras disposiciones legales de carácter general que rigieran en las materias por él reguladas, salvo que sean de derecho necesario, sustituyéndolas, por tanto, durante su vigencia.

Sin más asuntos que tratar, una vez leída y firmada la presente acta por los asistentes, se levanta la sesión.

Acuerdo Económico Sectorial Estatal de Derivados del Cemento para los años 1998, 1999 y 2000

Asistentes:

Por la representación empresarial: Don Rafael Berzosa Hoyos, don José Culubret Coll, don José Luis Ferrer López, don Justo Giner Navarro, don Emilio Hermida Alberti, don Tomás López García, don Francisco Javier Martínez de Eulate, don José María Pons Llacer, don Francisco Porqueras Mestres y don Manuel Vigo Giraldo.

Por la representación sindical: Don Saturnino Gil Serrano (FEMCA-UGT), don Mateo Gómez Gallego (FEMCA-UGT), don Manuel Pérez Matarranz (FEMCA-UGT), don Gerardo de Gracia Pastor (FECOMA-CC.OO.), don Ramón Férreo Ramos (FECOMA-CC.OO.) y don José Luis Martín Mercader (FECOMA-CC.OO.).

En Madrid, siendo las doce horas del día 16 de marzo de 1998, reunidos los señores anteriormente relacionados, en los locales de FEDECE, calle Príncipe de Vergara, número 211, de Madrid, proceden a la discusión y negociación del Acuerdo Económico Sectorial Estatal de Derivados del Cemento para los años 1998, 1999 y 2000 en los siguientes términos:

Preámbulo

Las partes signatarias, integradas por la Federación Estatal de Madera, Construcción y Afines de la Unión General de Trabajadores (FEMCA-UGT), y la Federación Estatal de Construcción, Madera y Afines de Comisiones Obreras (FECOMA-CC.OO.), todas ellas en representación laboral, y la Federación Nacional de Entidades Empresariales de Prefabricados y Derivados del Cemento (FEDECE), la Asociación Nacional de Fabricantes de Hormigón Preparado (ANEFHOP), y la Asociación Nacional de Fabricantes de Amianto, Crisotilo y Cemento (AFACC), todas ellas en representación empresarial, como organizaciones más representativas del sector de Derivados del Cemento en sus respectivos ámbitos, han concluido el siguiente acuerdo:

Artículo 1. Ámbitos personal y funcional.

Quedan obligados por las disposiciones del presente Acuerdo Económico Sectorial Estatal (AESE) todas las organizaciones, asociaciones y entidades que integren a empresas y trabajadores afectados por el ámbito funcional del Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento, suscrito con fecha 11 de junio de 1996.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente Acuerdo será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Artículo 3. Ámbito temporal.

Este Acuerdo estará vigente los años 1998, 1999 y 2000, previa su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 4. Incrementos económicos.

Se fijan los incrementos salariales, aplicables a todas las tablas de los Convenios de ámbito autonómico y provinciales, afectados por el Convenio General de Derivados del Cemento, que al día de la fecha no hayan procedido a la firma de acuerdos en cuanto a estos Convenios, en las cuantías siguientes:

- Año 1998: IPC previsto, + 0,2.
- Año 1999: IPC previsto, + 0,4.
- Año 2000: IPC previsto, + 0,35.